

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2018-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNÁN MARÍN ZULUAGA
DEMANDADO:	MARIBEL MARTÍNEZ VEGA

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 27 de febrero de 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en el predio rural denominado **"EL QUINO"** ubicado en la **vereda La Paz** del municipio de Vergara Cundinamarca, registro en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca bajo el número de **matrícula inmobiliaria No. 162-28148** y **Código Catastral No. 00-01-0006-0062-000**, determinado por los siguientes linderos generales: **"NORTE:** con terrenos del municipio de Vergara, del detalle 15 al detalle No. 20 en 114.03 metros; **ESTE:** con Saturia Suárez, camino público al medio del detalle No. 20 al 22 en 22,34 metros con Bárbara Forero, camino público al medio del detalle No. 22 al 26 en 45.47 metros, **SUR:** con Ligia Rico, carretera al medio, del detalle No. 26 al 27 en 14.15 metros; con el colegio departamental Fidel León Triana, del detalle No. 10 al 1 carretera al medio en 61.80 metros. **SUROESTE:** con Diego Pablo Hernández, del detalle No. 8 al 9, carretera al medio en 15,40 metros. **OESTE:** con Reinaldo Olarte, del detalle No. 9 al 15, punto de partida en 78.48 metros y encierra." (Linderos tomados del inciso tercero, numeral "PRIMERO" de la Escritura Publica 331 del círculo notarial de Nocaima Cundinamarca.

El avalúo del inmueble fue de \$130.000. 000.00 y el valor base de licitación de \$91.000.000.00.

La diligencia de remate se realizó el 27 de febrero de 2022 conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo adjudicado el inmueble por cuenta del crédito (**\$72.092.247,19**) y las costas procesales (**\$4.291.100,00**), para un total de **\$76.383.347,19**; quedando pendiente por pagar un saldo de **\$14.616.652,81**, al señor **HERNÁN MARÍN ZULUAGA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 17.112.158 de Bogotá.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate el oferente consignó los **\$14.616.652.81** y **\$4.550.000.00**, por el valor del impuesto del 5%, conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales contemplados en los artículos 450 a 453 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca procede a darle aplicación al Art. 455 Ib. y, por ende;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate verificado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien rematado. Comuníquese a quien corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes que afectan el bien objeto del remate, de aparecer inscritos. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de las copias del acta de remate y de este auto ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca, las cuales le servirán al rematante de título de propiedad. Para tal efecto se dispone la expedición de dichas copias, previa consignación de los emolumentos correspondientes en el Banco Agrario, las que se protocolizarán en la Notaría de Nocaima y copia de la Escritura otorgada y del nuevo certificado de tradición, se arrimarán al proceso. La secretaría libre los oficios respectivos **y controle** que las copias sean agregadas al expediente.

QUINTO: ORDENAR al secuestre designado en este asunto hacer entrega del bien al rematante, dentro del término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del inmueble rematado que la ejecutada, señora **MARIBEL MARTÍNEZ VEGA** tenga en su poder.

SÉPTIMO: PONER a disposición de los procesos radicados bajo los números 2020-00093 y 2020-00047 que cursan en este mismo Juzgado, el remanente que le quedare a la ejecutada del producto del remate, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario. Estas sumas deberán ser acreditadas por el rematante.

De transcurrir en silencio el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien, envíese el remanente del remate a los procesos que lo solicitan en proporción a sus créditos.

OCTAVO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% del rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

La anterior providencia se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 36** de
fecha **9 MARZO 2023**

NELSY C. SANCHEZ TREJO
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80935eef83364bfef07a691c2be277603d9d51c14b4a6120dd3b78256a434b59**
Documento generado en 08/03/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>